



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.2 relativo a la modificación del Reglamento de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 17.-** En razón a la siguiente exposición de motivos: -----

I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia ...", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Además la Ley de la Administración Pública Municipal, en su artículo 10 señala que..."En el ejercicio de sus funciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal se auxiliará por las siguientes entidades: I. Organismos descentralizados paramunicipales; II. Organismos de participación municipal; III. Empresas Municipales; IV. Empresas Público-Privadas Municipales; V. Fideicomisos Públicos Municipales. Cita además el artículo 11 de dicho Ordenamiento que los organismos descentralizados paramunicipales, son entidades públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen. -----

V. Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que:"... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento. -----

VI. La propuesta de modificaciones al Reglamento DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA


1



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.2 relativo a la modificación del Reglamento de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

CALIFORNIA que se presenta obedece a la necesidad de homologar a la legislación vigente nuestro ordenamiento, así también con el propósito de lograr eficientar la parte del procedimiento en las adquisiciones de las diferentes áreas de la administración pública municipal, tomando en cuenta que fue en el año 2005, la última reforma mediante la cual se estipularon en salarios mínimos, los montos para determinar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que actualmente se determina en Unidad de Medida y Actualización (UMA), es por lo que se propone aumentar dichos montos aplicándose exclusivamente el índice inflacionario acumulado de los quince años transcurridos a la fecha, que suman un total de 61.48%, porcentaje que se propone sea aplicado a los montos establecidos en el artículo 19 del reglamento, que después del redondeo de las cantidades, nos arroja el número de unidades de medida que se propone. - - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se modifican los artículos 11, 19, 23, 25, 27, 34, 44 y 46, se adicionan 31 BIS, 32 BIS, en los términos del ANEXO que se acompaña a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cinco de marzo del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.2 relativo a la modificación del Reglamento de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

ANEXO

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se modifican los artículos 11, 19, 23, 25, 27, 34, 44 y 46, se adicionan 31 BIS, 32 BIS.

ARTÍCULO 11.- DE SU INTEGRACION: El Comité de Adquisiciones se conformará de la siguiente forma:

I....

Con derecho a voz y voto:

a) Y b) ...

c) El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Con voz únicamente:

a) Y b)...

II....

Con derecho a voz y voto:

a) a la c)...

Con voz únicamente:

a)...

El Jefe del Departamento...

Los integrantes de...

ARTÍCULO 19.- DEL PROCEDIMIENTO: Toda adquisición de bienes, servicios o arrendamientos se realizará bajo uno de los siguientes procedimientos:

I.- Por Adjudicación Directa de entre sus proveedores, cuando su monto no exceda el importe de 3,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por Adjudicación Directa de entre sus proveedores, obteniendo por lo menos tres cotizaciones cuando su monto sea de 3,300.1 a 6,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por Invitación de entre sus proveedores, cuando su monto sea de 6,500.1 a 21,000 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por Licitación Pública cuando su monto sea mayor a 21,00.1 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los rangos a que se refieren las fracciones I a la IV de este artículo se establecen sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA). Las asignaciones que deriven de los



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.2 relativo a la modificación del Reglamento de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

procedimientos indicados en las fracciones III y IV, serán emitidas por el Comité de Adquisiciones; en tanto que las adjudicaciones directas indicadas en las fracciones I y II serán realizadas por el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTICULO 23.- DE LA LICITACIÓN PUBLICA: Para la adquisición de bienes, servicios o arrendamientos que se realicen mediante licitaciones públicas, se expedirá una convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Adquisiciones, misma que deberá ser publicada en un diario de circulación Estatal y medio electrónico las veces que se estime necesario.

Las bases del concurso...

Igualmente, desde la...

ARTÍCULO 25.- DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN: Las bases que se emitan para las licitaciones públicas tendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

I. a la XII. ...

XIII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a uno o varios proveedores, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 31 BIS de este Reglamento, caso en el cual deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIV. a la XVII. ...

ARTICULO 27.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES: La Junta de Aclaraciones es la diligencia que tendrá verificativo para responder los cuestionamientos que deseen hacer los interesados, en las que solamente podrán formular preguntas las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo que acreditarán mediante la exhibición de copia del comprobante de pago. En caso contrario, únicamente se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las aclaraciones que se deriven de los mismos, deberán constar en el acta que al efecto se levante, la que contendrá la firma de quienes en ella intervinieron.

En caso de que no se pudiere....

El acta que se levante con motivo de lo junta de aclaraciones, así como el oficio-circular, deberán notificarse a todos los licitantes, incluso a los que no acudieron a la junta de aclaraciones, la notificación podrá hacerse personalmente, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 31 BIS.- El Comité podrá distribuir, entre dos o más proveedores la partida de un bien o servicio, previa justificación de su conveniencia, siempre y cuando así se haya establecido en las bases de la licitación.



En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuida entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

ARTICULO 32 BIS.- En el supuesto de que dos procedimientos de invitación hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTICULO 34.- DE LA ADJUDICACION DIRECTA: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, independientemente de su monto, podrán contratarse por adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, o a través de los procedimientos de invitación, cuando:

I. a la XI. ...

XII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados, tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine en la Comisión de Avalúos de bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT);

XIII. a la XX. ...

XXI.- Se trate de la contratación de servicios en los medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos.

ARTÍCULO 44.- DE LAS GARANTIAS: Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

I. y II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituirse; en los casos señalados en el artículo 34 fracciones II, IV y XIV de este reglamento, se podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía...

ARTÍCULO 46.- DEL PADRON DE PROVEEDORES: Las personas físicas o morales aspirantes a formar parte del Padrón de Proveedores deberán llenar una solicitud que reúna los siguientes requisitos:

a) a la g)...

Con base en la documentación...

Los proveedores registrados deberán informar a la Oficialía Mayor, las modificaciones que se presenten en su situación legal y/o fiscal.